



Consejo Nacional de la Magistratura

PARAMETROS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE JUECES Y FISCALES SUPREMOS COMPRENDIDOS EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN INTEGRAL Y RATIFICACIÓN

I. GENERALIDADES:

Por expresa disposición del artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, es función del Consejo Nacional de la Magistratura ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

El artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura –Ley 26397- modificado por la Ley 27466, establece que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales, el Consejo Nacional de la Magistratura evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, considerando la producción jurisdiccional, méritos, informes de los Colegios y Asociaciones de Abogados, antecedentes que han acumulado sobre su conducta, entre otros, debiendo conceder una entrevista personal en cada caso.

De otro lado, la Ley 29277 –Ley de la Carrera Judicial- en su artículo 85°, ha incorporado la denominación aspectos de evaluación a considerarse en la evaluación de los jueces supremos (calidad de resoluciones y desarrollo profesional), que para el caso de los fiscales supremos se han adecuados a las particularidades de las labores propias de los representantes del Ministerio Público, en virtud de lo dispuesto por el artículo 158° de la Constitución Política vigente.

Asimismo el Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 635 -2009- CNM, de 13 de noviembre de 2010, y su modificatoria, desarrolla las normas constitucionales y legales indicadas.

En atención a las normas citadas se ha diseñado la evaluación atendiendo a los dos rubros, conducta e idoneidad, conforme a las variables e indicadores respectivos.



Consejo Nacional de la Magistratura

II. RUBROS Y ASPECTOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES QUE SE TIENEN EN CUENTA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL Y RATIFICACIÓN

1. RUBRO CONDUCTA:

Aspectos de Evaluación	
1.1	Medidas disciplinarias.
1.2.	Comunicaciones que se reciban por el mecanismo de participación ciudadana.
1.3	Asistencia y puntualidad.
1.4	Consultas o referéndum, informes y sanciones impuestas por los Colegios y/o Asociaciones de abogados.
1.5	Otros antecedentes que se hayan acumulado sobre su conducta. 1.5.1 Antecedentes policiales, judiciales, penales. 1.5.2 Información patrimonial: a) Información según declaraciones juradas del evaluado. b) Información según la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. c) Informe de la Contraloría General de la República. d) Informe de la Superintendencia de Banca y Seguros. e) Informe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. f) Informe Infocorp. g) Cámara de Comercio. h) Bancos y entidades financieras o de crédito. i) Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior. 1.5.3 Otras informaciones sobre su conducta. a) Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) b) Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones y otras entidades que brinden información sobre infracciones de tránsito. c) Otras informaciones

Criterios de evaluación:

Se tiene en cuenta si el magistrado registra antecedentes policiales, judiciales o penales; asimismo las medidas disciplinarias impuestas por el órgano de control de la Institución a la que pertenece o por el superior en grado. Igualmente, la información que se reciba por parte de los ciudadanos (participación ciudadana), de entidades públicas o privadas y de los colegios y asociaciones de abogados.

También se tiene en consideración la evolución patrimonial, atendiendo al incremento de la misma y si éste resulta acorde con los ingresos declarados. Si tiene la condición de deudor moroso y su movimiento migratorio.

Se valora los argumentos del evaluado al absolver las informaciones que cuestionan su conducta o idoneidad.



Consejo Nacional de la Magistratura

Igualmente se considera la puntualidad, tardanzas e inasistencia injustificadas y licencias concedidas.

En caso se ejercite la docencia universitaria, se verificará el debido cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 146° de la Constitución Política del Perú, así como el inciso 8 del artículo 184° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 13° del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial normas éstas últimas que desarrollan la citada norma constitucional y que resultan aplicable también a los magistrados del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el artículo 158° de la Carta Política, que prescribe que los miembros del Ministerio Público tiene los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial.



Consejo Nacional de la Magistratura

2. RUBRO IDONEIDAD : 100 puntos

Aspectos de evaluación:

	Aspectos de Evaluación	Puntaje máximo
2.1	Calidad de las decisiones	80
2.2	Desarrollo profesional	20
	TOTAL	100

2.1 Calidad de las decisiones Hasta 80 puntos.

Criterios de evaluación

Se evalúan las decisiones que los magistrados han adoptado en el ejercicio de la función, y que se encuentran contenidas en sentencias, autos que abren instrucción, ponen fin al proceso, conceden o deniegan medidas cautelares o resoluciones administrativas de trascendencia en el caso de encontrarse desempeñando labores de ese tipo; de otro lado, dictámenes que formalizan o no denuncias, formulan o no acusación o emiten opinión respecto a temas sustanciales en una investigación o proceso judicial, en su caso disposiciones o requerimientos.

Conforme al artículo 71° de la Ley de Carrera Judicial, para los jueces supremos se calificarán **16** resoluciones; y para los fiscales supremos **16** documentos, teniendo en cuenta las labores que realizan, que pueden ser conclusiones, recursos, dictámenes, disposiciones, requerimientos, providencias e informes.

Se otorgará como máximo la calificación de **5.00** puntos por cada decisión.

Conforme al artículo 70° de la Ley de Carrera Judicial, se tendrá en cuenta los siguientes indicadores por cada una de las decisiones:

	Indicadores	Puntaje máximo
2.1	2.1.1 La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición. En su caso y cuando corresponda sólo se evalúa claridad de la exposición en el acta o documento correspondiente.	1.25
	2.1.2 La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza. En su caso y cuando corresponda sólo se evalúa la coherencia lógica de las situaciones que se describan o consignen en el acta o documento correspondiente.	1.25
	2.1.3 La congruencia procesal. En su caso y cuando corresponda sólo se evalúa la descripción de las conclusiones o cierre del acta o documento correspondiente.	1.25
	2.1.4 La fundamentación jurídica con la cita de las disposiciones legales correspondientes y, en su caso las disposiciones legales que facultan su actuación en el acta o documento correspondiente. Asimismo se valora el manejo de jurisprudencia pertinente al caso y la necesidad de utilizarla o invocarla según la complejidad o no del caso concreto.	1.25



Consejo Nacional de la Magistratura

2.2 Evaluación del desarrollo profesional

Hasta 20 puntos.

Objeto y Criterios de la evaluación

Conforme al artículo 82° de la Ley de Carrera Judicial, la evaluación debe realizarse sobre la base de la nota obtenida en los cursos de capacitación o especialización que haya seguido el juez o fiscal, asignándose puntaje a aquellos cursos que se hayan superado satisfactoriamente (aprobados) en la Academia de la Magistratura, Universidad u otra entidad académica de reconocido prestigio, en el periodo a ser evaluado.

Se calificará según la nota obtenida, por cada curso llevado:

Calificación	Puntaje
2.6.1 No asistió a ningún curso	0
2.6.2 Obtuvo 10 o menos de calificación	0
2.6.3 Obtuvo de 11 a 13 de calificación	1.00
2.6.4 Obtuvo de 14 a 16 de calificación	1.50
2.6.5 Obtuvo de 17 a 19 de calificación	2.00
2.6.6 Obtuvo 20 de calificación	2.50

3. CALIFICACIÓN:

RUBRO CONDUCTA:
Medidas disciplinarias.
Comunicaciones de participación ciudadana.
Asistencia y puntualidad.
Informes presentados por los Colegios y Asociaciones de abogados.
Otros antecedentes que se hayan acumulado sobre su conducta.

RUBRO IDONEIDAD:	Puntaje Máximo	Calificación Obtenida
Calidad de las decisiones.	80	
Desarrollo profesional.	20	
TOTAL IDONEIDAD	100	

4. FORMA DE CALIFICACIÓN:

Cada uno de los dos rubros, conducta e idoneidad, se evalúan en forma independiente. El rubro conducta se meritúa considerando cada uno de los aspectos, atendiendo a la particularidad de la información recibida en cada caso.



Consejo Nacional de la Magistratura

En cuanto al rubro idoneidad, la calificación final se obtiene del resultado de la suma de la puntuación asignada a cada uno de los aspectos de evaluación, el mismo que determinará la calificación final de dicho rubro, conforme al siguiente detalle:

Puntaje	Calificación
De 85 a 100	Excelente
De 70 a 84	Buena
De 60 a 69	Insuficiente
De 0 a 59	Deficiente

5. CALIFICACION FINAL INDIVIDUAL:

RUBRO	CALIFICACIÓN
CONDUCTA	Según cada caso, conforme a la información recibida.
IDONEIDAD	Según el puntaje obtenido.

6. CONCLUSIONES

- 6.1 El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura hace de conocimiento, los indicadores que se aplican para la calificación de la conducta e idoneidad del magistrado supremo en el informe de evaluación individual dentro del proceso de evaluación integral y ratificación.
- 6.2 El informe de evaluación es una apreciación preliminar y constituye una pauta orientadora del criterio de los Señores Consejeros, que conjuntamente con la valoración de la entrevista personal, evaluación psicométrica y psicológica y otros elementos, servirán para formar criterio y emitir el voto que decida la permanencia o no del magistrado supremo en la carrera judicial o fiscal.

Lima, 06 mayo de 2011